

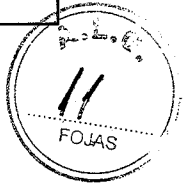
NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°:** 9734/2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACIÓN DEL COLEGIO DE ÓPTICOS Y CONTACTÓLOGOS DE LA PROVINCIA.-

**DICTAMEN ALG N°** 389 / 21.-

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones han sido remitidas a este Órgano Asesor a los efectos de examinar, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de Decreto y su Anexo obrante a fojas 3/5, que tiene por objeto aprobar la Reglamentación parcial de la Ley N° 2325 (Artículo 1º).

Recuérdese que la mentada norma sancionada en el año 2007 y publicada en el Boletín Oficial N° 2733, creó el Colegio de Ópticos y Contactólogos y a través del artículo 1º determinó su función como órgano encargado del registro y control de la matrícula obligatoria de todos los profesionales que se desempeñen en la Provincia de La Pampa. Sin embargo, dicha función es cumplida por el Ministerio de Salud, situación que por el presente se propicia modificar.

La reglamentación proyectada se fundamenta en cuanto a su mérito en la necesidad que el cuerpo de ópticos y contactólogos comience a operar como tal a través de la integración de sus órganos y ejercicio de sus competencias.

A tal fin, el proyecto de decreto en su Anexo, específicamente en el artículo 1º y 6º plantea disposiciones consistentes en dar inicio al proceso de constitución de los Órganos del Colegio previstos en el artículo 6º de la Ley N° 2325.

Al respecto, cabe señalar que disposiciones como las aludidas tienen carácter transitorio, en tanto que tienen por objeto regir situaciones temporales o momentáneas y sus efectos se agotan con el simple transcurso



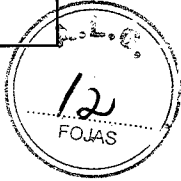
NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9734/2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACIÓN DEL COLEGIO DE ÓPTICOS Y CONTACTÓLOGOS DE LA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 389/21

del tiempo en tanto que la situación regulada se encuentre resuelta. Éstas, se diferencian de los artículos que regulan propiamente la materia que es objeto de la ley y que por tanto, se constituyen en principales y poseen el carácter de permanente.

Por tal motivo, es de técnica legislativa que tanto unas como otras se encuentran separadas y distinguidas en el texto jurídico.

De allí, esta Asesoría Letrada recomienda que los artículos mencionados precedentemente sean trasladados al final del proyecto de decreto y se consignen bajo la denominación de "DISPOSICIONES TRANSITORIAS".

Ahora bien, sustancialmente, respecto del contenido de los artículos mencionados, cabe señalar algunas cuestiones a fin de ser ponderadas, de considerarlo, por ese Ministerio.

Así, de los artículos 1° y 6° surge la entrega de copia de los padrones de matriculación por parte del Ministerio de Salud a 4 (cuatro) matriculados -elegidos al azar-, quienes se encuentran obligados ("deberán") a llamar a elecciones dentro de los noventa (90) días desde su recepción. En consecuencia, la primer Asamblea reunida tratará los proyectos de Reglamento de funcionamiento del Colegio, Estatuto y Código de Ética (artículo 6°), los que de no ser aprobados en aquella oportunidad por una mayoría calificada (2/3) serán dictados por la Asamblea en plazos sin especificar.



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9734/2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACIÓN DEL COLEGIO DE ÓPTICOS Y CONTACTÓLOGOS DE LA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 389/21.-

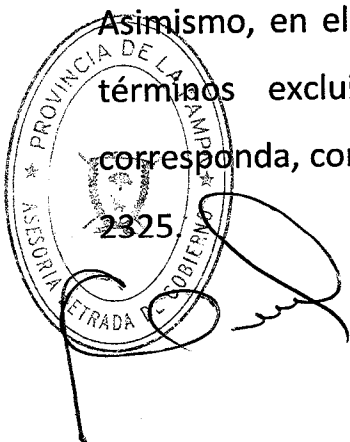
El procedimiento así previsto, no garantiza la conformación de los órganos en un pronto plazo y con ello, el funcionamiento del Colegio, lo cual se persigue. No especifica quien/es serían los encargados de la elaboración de los instrumentos que regularán el funcionamiento del Colegio a aprobarse en la primer Asamblea.

Nótese, asimismo, que previo al acto eleccionario en el cual se defina los profesionales integrantes de cada Órgano, deberá estar regulada la conformación de esos órganos, es decir, la cantidad de miembros, y en su caso, los cargos que corresponden sean ocupados.

Se cita a modo de referencia organizacional en lo que resulte pertinente las disposiciones transitorias establecidas en la N.J.F. N° 1194 y en la Ley N° 2879.

Por su parte, el proyecto de reglamentación puntualiza los requisitos legales que deben cumplir los aspirantes a matricularse, determina el instrumento que prueba la buena conducta y define lo que se entiende por inhabilidad profesional (artículo 9º). Aquí, se sugiere rever lo dispuesto en el inc. d) in fine en tanto que exige la presentación de habilitación del establecimiento de manera previa a la matriculación del profesional.

Asimismo, en el inc. e) del artículo bajo análisis, se sugiere reemplazar los términos excluidos y exclusión por suspendido y cancelado según corresponda, conforme a las sanciones previstas en el artículo 18 de la Ley N°



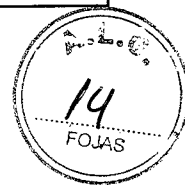
NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9734/2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACIÓN DEL COLEGIO DE ÓPTICOS Y CONTACTÓLOGOS DE LA PROVINCIA.-

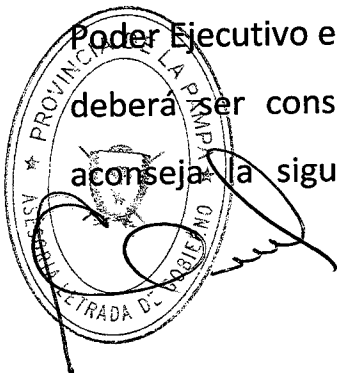
DICTAMEN ALG N° 389 / 21.-

Por su parte, la redacción prevista para el artículo 11 no se corresponde perfectamente con el mismo artículo de la Ley. En efecto, sin importar si la causal –y su posible desaparición- es la misma o una distinta, el plazo que corresponde trascurra para solicitar nuevamente su matriculación es de un año desde que le fuera denegada aquella solicitud.

En cuanto al artículo 15, se recomienda su sustitución por la siguiente redacción: *“El Estatuto determinará la composición de cada Órgano, así como sus funciones, modalidad de elección, reemplazos de sus integrantes, régimen disciplinario y el procedimiento para su aplicación, y demás disposiciones que corresponda sean reguladas. Ningún colegiado podrá detentar más de un cargo en los Órganos del Colegio”.*

Por último, la reglamentación señala a la Asamblea como órgano encargado de aprobar los montos y cuotas de matriculación fijadas por el Consejo Directivo, incluyendo en su última parte, una regulación transitoria (artículo 21 in fine), lo cual se recomienda unificar con el contenido previsto en el artículo 6° del presente proyecto.

Por su parte, además de la facultad reglamentaria que le compete al Ministerio de Salud conforme lo establecido en el artículo 21, inciso 23) de la Ley N° 3170, tal como se expresa en el considerando quinto, el proyecto de se enmarca, principalmente, en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el artículo 81 inciso 3) de la Constitución Provincial, lo cual deberá ser consignado en la parte expositiva del anteproyecto. Así, se aconseja la siguiente redacción para ser incorporada como anteúltimo



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9734/2021

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD

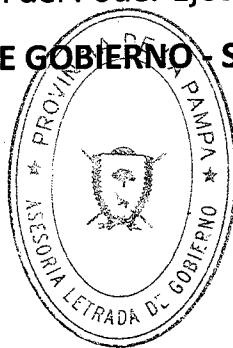
**EXTRACTO:** S/REGLAMENTACIÓN DEL COLEGIO DE ÓPTICOS Y CONTACTÓLOGOS DE LA PROVINCIA.-

DICTAMEN ALG N° 389 / 21.-

considerando "Que el presente se dicta conforme a las atribuciones del Poder Ejecutivo previstas en el artículo 81 inc. 3 de la Constitución Provincial".

En razón de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que el proyecto de Decreto y su Anexo, previa evaluación de las recomendaciones realizadas y respectivo control de rito sobre las formas extrínsecas (ortografía, gramática, redacción, etc.), se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 3 DIC 2021**



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa